

RESOLUCIÓN NÚMERO 015-CDPC-2021-AÑO-XV. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 047- 2021.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo número **228-NC-8-2021**, contentivo de la solicitud de notificación de concentración económica consistente en una operación relativa a la Compraventa de Acciones, entre las sociedades mercantiles **CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DEL ACERO, S. A.** identificada como “La Adquirente” y **DUFERCO, S. A.** y **DUFERCO, C. E. C.** en su conjunto denominadas “Las Vendedoras”, transacción mercantil por medio de la cual se producirá el cambio de control de la sociedad hondureña denominada **TUBOS Y PERFILES, S. A. DE C. V.**, mediante la adquisición de su capital social, solicitud presentada por los abogados **Andrea Cecilia Idiáquez Martínez** y **Carlos Eduardo Fernández Bulnes**, en su condición de apoderados legales de la Adquirente y las vendedoras respectivamente, representación legal debidamente acreditada.



CONSIDERANDO (1): Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Con fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), los apoderados legales de las sociedades mercantiles **Corporación Centroamericana del Acero** (La Adquirente), **Duferco C. E. C.** y **Duferco, S. A.**, comparecieron ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (La Comisión), a presentar escrito intitulado “Se notifica operación de concentración económica consistente en un cambio de control mediante adquisición de acciones de la sociedad mercantil denominada “Tubos y Perfiles, S. A. de C. V.”, domiciliada en Honduras. Se Acompañan documentos.”
2. Que en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Comisión admitió la solicitud referida junto con la información acompañada al escrito inicial y procedió a requerir al compareciente para el pago resultante del cálculo en concepto de tasa de verificación de concentración económica.
3. Que en fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento a lo proveído por la Comisión, la Dirección Técnica tuvo por recibido el expediente en cuestión, para la continuación del procedimiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke.

4. Que en fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) La Comisión por medio de la Secretaría General requirió a las partes, a fin de que presentaran una información y documentación complementaria para efectos de análisis.
5. Que en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) los abogados de los agentes económicos intervinientes, presentaron escrito intitulado “Se Cumple Requerimiento. Se Acompañan Documentos.
6. Que en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), luego de admitido el escrito referido junto con la documentación presentada, la Comisión dio traslado de las diligencias a la Dirección Técnica para la continuidad del procedimiento.



CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los agentes económicos intervinientes en la operación de concentración económica, según su participación en la misma:

AGENTES ECONÓMICOS INTERVINIENTES:

Por el lado de “Las Vendedoras”

DUFERCO C. E. C

Es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes vigentes de Suiza cuyo objetivo principal es la inversión y adquisición de participaciones de empresas del sector siderúrgico, así como las participaciones en sociedades comerciales, financieras e industriales.

El capital social de DUFERCO C. E. C. se encuentra suscrito de la siguiente forma:

Accionista	No. de acciones	Participación (%)
Duferco International Trading	23,300,000	100.0%
Total	23,300,000	100.0%

La dirección y administración de DUFERCO C. E. C. es llevada a cabo por su Junta Directiva compuesta por un presidente y cuatro miembros. Actualmente, es propietaria del 99.9995% del capital social de la sociedad mercantil con domicilio en Honduras, denominada “Tubos y Perfiles, S. A. de C. V.”.

DUFERCO S. A.

Es una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes vigentes de Suiza, se desarrolla en la comercialización, distribución y realización de todos los servicios auxiliares relacionadas con el comercio y distribución de productos de acero, productos refractarios materias primas y productos derivados estén o no relacionados con el ciclo de fabricación del acero (incluidos entre otros, carbón, coque, mineral de hierro, chatarra, metales no ferrosos, óxidos y ferroaleaciones); y productos de energía (incluyendo gas y electricidad). Actualmente, es propietaria del 0.0005% del capital social de la sociedad mercantil con domicilio en Honduras, denominada "Tubos y Perfiles, S. A. de C. V."



Tanto DUFERCO, C. E. C. como DUFERCO, S. A. forman parte del mismo grupo empresarial denominado "DUFERCO GROUP", cuyas actividades empresariales son diversificadas y se desarrollan en el mercado del acero, energía e industrial.

El capital social de DUFERCO, S. A. se encuentra suscrito de la siguiente forma:

Accionista	No. de acciones	Participación (%)
Duferco International Trading	12,750	100.0%
Total	12750	100.0%

La dirección y administración de DUFERCO S. A. es llevada a cabo por su Junta Directiva compuesta por un presidente y siete miembros.

Sociedad Objeto que sufrirá cambio de control directo como producto de la operación de concentración económica:

TUBOS Y PERFILES, S. A. DE C. V.

Es una sociedad legalmente constituida al amparo de las leyes de la República de Honduras cuya principal actividad de la sociedad consiste en la transformación y comercialización de productos derivados del acero. Sus principales giros comerciales giran en torno a tres líneas de comercialización de productos: tubería, lámina y acero.

Los productos de tubería que comercializan incluyen: i) las de tipo industrial, usados en la fabricación de balcones, pasamanos, estanterías y mueblería metálica en general; ii) las de tipo estructural, con aplicación en la industria de la construcción de edificios, soporte de techos, vigas, así como en la industria automotriz y

autopartes, y; iii) de tipo redondo, utilizado en postes para cercos, muebles metálicos, implementos agrícolas y ganaderos.

Dentro de la línea de productos de lámina se incluyen: i) láminas de hierro, con aplicaciones en puertas metálicas, rótulos, señalización de tránsitos y muebles metálicos en general; ii) láminas de zinc, ideales para cubiertas, techos de viviendas, comercio e industria y en general donde requiera mediana capacidad industrial, y; iii) láminas de aluzinc, destinadas a cubrir el exterior de los techos y creación de bodegas.



Los productos derivados del acero que comercializan son: i) canaletas utilizadas para cubiertas, techos y construcción en general; ii) bobinas, de acero negro laminado en frío, y; iii) flejes, que son tiras de bobinas galvanizadas *full hard*, frías o calientes dependiendo de las especificaciones de los clientes.

El capital social de Tubos y Perfiles, S. A. de C. V., se encuentra suscrito de la siguiente forma:

Accionista	No. de acciones	Participación (%)
Duferco C. E. C	188,433	99.9995%
Duferco, S. A.	1	0.0005%
Total	188,434	100.0000%

La dirección y administración de la sociedad es llevada a cabo por un Consejo de Administración que se compone de un presidente, un secretario, un tesorero y un comisario.

Por el lado de “La Adquirente”

CORPORACION CENTROAMERICANA DEL ACERO, S. A.

Es una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes vigentes en la República de Panamá, su giro principal es la tenencia de acciones.

Accionista	Participación (%)
Fundación José Luis Gabriel	70.0%

Industrial Assets Fund L. P.	30.0%
Total	100.0%

La dirección y administración de Corporación Centroamericana del Acero, S. A. es llevada a cabo por su Junta Directiva, compuesta por tres directores, un presidente, un secretario/tesorero y un vocal.

Es importante mencionar que Corporación Centroamericana del Acero, S. A. tiene algunas entidades relacionadas con operaciones y/o domicilio legal en Honduras (de ahora en adelante, “sociedades mercantiles relacionadas con la adquirente”). Estas sociedades se describen a continuación:



Sociedades mercantiles relacionadas con “La Adquirente”

Industria de Trefilado de Centroamérica, S. A. de C. V. (INTREFICA)

Es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Honduras, cuya principal actividad es la comercialización de productos de acero en la industria básica de hierro y acero con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula.

Recicladora de Metales de Centroamérica, S. A. de C. V.

Es una sociedad constituida y existente de conformidad las leyes de la República de Honduras, cuya actividad principal es el reciclado de desperdicio y desechos metálicos con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula.

Aceros de Guatemala, S. A.

Sociedad existente de conformidad las leyes de la República de Guatemala cuya actividad principal es la producción y comercialización de productos derivados del acero con domicilio con la Ciudad de Guatemala.

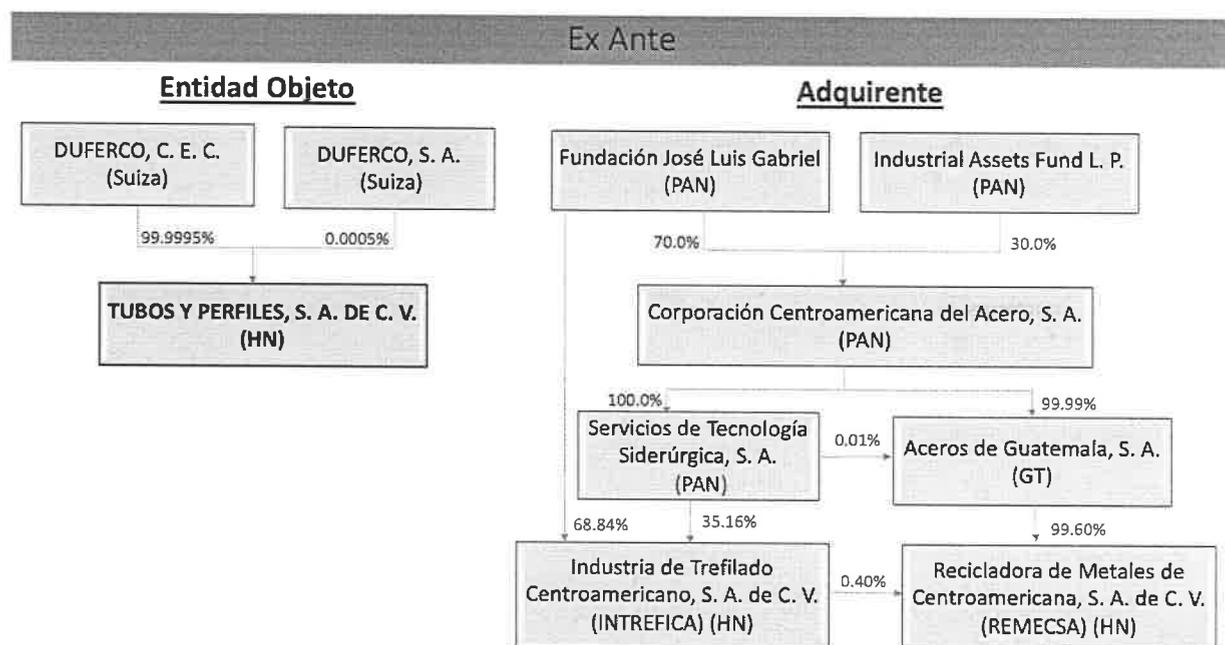
Corporación AG

Grupo empresarial con sede en la República de Guatemala del cual forma parte la sociedad mercantil denominada como "La Adquirente", es decir, Corporación Centroamericana del Acero, S. A. y a través de las sociedades mercantiles relacionadas a la misma, tiene participación en el mercado hondureño.

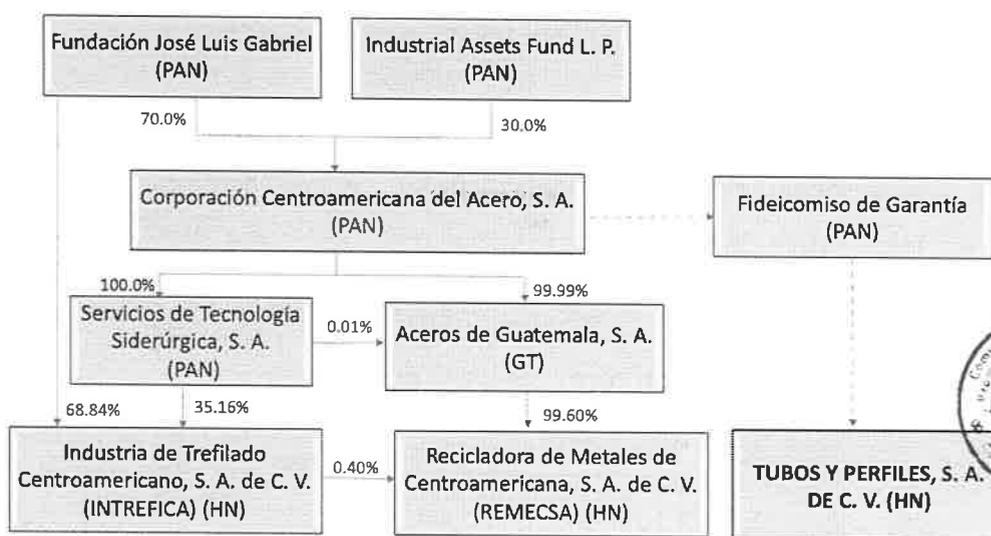
CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo a lo manifestado en el Escrito de Notificación presentado por los apoderados legales de los agentes económicos intervinientes en la operación de concentración notificada ante La Comisión, esta consiste en la compraventa de acciones entre Las Vendedoras y La Adquirente, por medio de la cual se pretende llevar a cabo un Acuerdo de Compra venta de Acciones que como producto de la misma se producirá el cambio de control en la sociedad objeto, siendo esta **Tubos y Perfiles, S. A. de C. V.**



Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica descrita previamente, así como las sociedades relacionadas a La Adquirente.



Ex Post



Según los agentes económicos intervinientes, la transacción forma parte de un proceso estratégico global donde la adquirente alcanzará el control, la administración y dirección de la sociedad objeto, Tubos y Perfiles, S. A de C. V.

CONSIDERANDO (4): Que en consonancia con lo que establece el ordenamiento jurídico, la Comisión, deviene en la obligación de analizar y determinar la compatibilidad de este tipo de actos con la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, específicamente, la de verificar si la operación de concentración económica pudiera tener efectos adversos al ejercicio de la libre competencia. En ese sentido, la Dirección Técnica, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión, en providencia de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), procedió a remitir a las unidades técnicas las diligencias, a efecto de que éstas emitiesen los correspondientes dictámenes.

CONSIDERANDO (5): Que en atención a lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Económica, mediante dictamen DE-013-2021, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (2021), procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

Valoración de Umbrales

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de

tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido, que, para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014.

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente del Caso, y al considerar la suma del monto de los activos de la sociedad objeto de la operación de concentración económica en el territorio nacional, vale decir, Tubos y Perfiles, S. A. de C. V., Industria de Trefilado de Centroamérica, S. A. de C. V. y Acopio de Chatarra, S. A. (Recicladora de Metales de Centroamérica, S. A. de C. V.), los mismos totalizan L. 994,771,842.00, superior a los L.623,622,720.00 establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,636 del 23 de junio de 2021, vigente a partir del 01 de julio de 2021, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a activos.



Empresas	Activos en Lempiras
Tubos y Perfiles, S. A. de C. V.	797,353,690.00
Industria de Trefilado de Centroamérica, S. A. de C. V.	188,179,479.00
Acopio de Chatarra, S. A. (Recicladora de Metales de Centroamérica, S. A. de C. V.)	9,238,673.00
Total	994,771,842.00
Umbrales	623,622,720.00

Mercado Relevante

La determinación del mercado relevante se realiza definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico. El mercado de producto relevante incluye todos los bienes o servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles por sus características, precio, usos y aplicaciones, las alternativas de consumo, las finalidades, la disponibilidad, los costos de cambio así como la accesibilidad del bien o servicio en cuestión, gustos preferencias percepciones de sustituibilidad,

tendencias del mercado, la evolución histórica de los patrones de consumo, el poder adquisitivo, variables demográficas, hábitos y conductas en el uso del bien o servicio. Por otra parte, la delimitación del mercado relevante geográfico considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de mercado.

El análisis del mercado relevante determina el ámbito de acción del comportamiento empresarial, tanto geográfico como a nivel de líneas de productos o servicios, considerando la capacidad de sustitución, desplazamiento de productos vía precios, uso final y características de los usuarios. La relevancia de este radica en que este análisis ofrece el espectro de amplitud de la investigación y por tanto la capacidad de observación y fiscalización.



En tal sentido, los principales factores que permiten delimitarlo correctamente son: i) el producto o servicio; y, ii) el ámbito geográfico. Con relación a la delimitación del producto o servicio, a fin de realizarla, debe identificarse a aquellos otros servicios que los usuarios puedan considerar como sustitutos cercanos del producto o servicio en cuestión.

Para determinar cuáles productos o servicios son sustitutos cercanos debe tomarse en consideración lo siguiente: (i) que los compradores o usuarios puedan darle al supuesto producto o servicio sustituto el mismo o similar uso que le dan al servicio en cuestión (sustituibilidad técnica); y (ii) que los compradores o usuarios estén dispuestos a pagar el costo de los servicios supuestamente sustitutos en lugar de utilizar el servicio en cuestión (sustituibilidad económica).

Mercado Producto

La cuestión central en el caso de la dimensión producto es determinar si el producto o servicio afectado por la operación de concentración recibe una competencia insuficiente de otros productos o servicios de manera tal que al hipotético monopolista le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio.

Los aceros son las aleaciones más utilizadas en la industria con una diversidad inimaginable de aplicaciones. Entre las más referentes, se pueden

mencionar la construcción de maquinaria, herramientas, edificios y obras públicas, de ahí que su uso sea considerado fundamental en el desarrollo de las sociedades.

Debido a la multitud de tipos de acero con composiciones muy diversas, estos reciben denominaciones específicas en virtud, ya sea de los elementos que predominan en su composición, de su susceptibilidad a ciertos tratamientos, de alguna característica potenciada e incluso en función de su uso.

El mercado general del acero (complejo siderúrgico) comprende diversas ramificaciones en función de los diferentes procesos productivos aplicados al acero o sus materias primas, como por ejemplo: empresas dedicadas a la reducción del hierro (materia prima), empresas dedicadas a la elaboración de acero o aceración (productos semiterminados), empresas dedicadas a la laminación y de otras manufacturas de acero (trefilación, forjado, fundición, revestidos, etc.), así como de empresas productoras o transformadoras de productos laminados de acero planos y largo.



De acuerdo con la información suministrada por los comparecientes, los productos comercializados por la Corporación AG a través de las entidades relacionadas de la sociedad adquirente y objeto son los siguientes:

	Producto	Corporación AG	TYPSA
Tubería	Mecánico Galvanizado	✓	✓
	Mecánico Negro	✓	✓
	Tubería Estructural	✓	✓
	Tubería Industrial		✓
Cañería	Cañería Galvanizada	✓	
	Cañería Negra	✓	
Lámina	Lámina Galvanizada		✓
	Lámina de Aluzinc		✓
	Lámina Negra		✓
Acero	Canaleta	✓	✓
	Bobinas		✓
	Flejes		✓

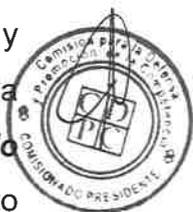
Fuente: Propia, con información base contenida en el expediente de mérito y sitios web oficiales de Corporación AG y Tubos y Perfiles, S. A (Typsa)

En este sentido y en vista de los mercados identificados en los cuales participan la sociedad objeto, y las entidades relacionadas con la adquirente se puede concluir que **el mercado relevante de producto o servicio** en el que debe ser analizada la presente concentración es la **fabricación y comercialización de productos planos derivados del acero** por cuanto, es en dichos mercados en donde la concentración económica puede producir efectos.

Mercado Geográfico

Para determinar el ámbito geográfico donde se debe evaluar los posibles efectos de la operación debe considerarse la menor área geográfica sobre la cual un hipotético monopolista encontraría rentable un aumento del precio en forma significativa y no transitoria.

En consonancia con decisiones previas de esta Comisión acerca de la definición del mercado geográfico para este tipo de producto (acero), y considerando variables como los costos relativamente bajos y homogéneos para la importación de materias primas y productos terminados. De ahí que, **el mercado relevante geográfico** en el que debe ser analizada la presente concentración tanto para el mercado de servicios relevantes definidos como **el mercado nacional**, por cuanto es la dimensión geográfica del mercado de producto relevante previamente identificado.



Valoraciones sobre la Operación de Concentración Económica

La operación de concentración descrita en la solicitud presentada por los comparecientes, consiste en el cambio de control mediante la adquisición del capital social en la sociedad mercantil Tubos y Perfiles, S. A., por medio de la transferencia de la totalidad accionaria por parte de las sociedades vendedoras a favor de la sociedad adquirente, Corporación Centroamericana del Acero, S. A. de C. V. Con esto, la adquirente alcanzará el control, la administración y dirección de la entidad objeto.

El cambio de control de la pretendida transacción en la sociedad mercantil Tubos y Perfiles, S. A. de C. V. tiene por objetivo según los notificantes permitir que la CORPORACION AG al cual pertenece la sociedad adquirente, se convierta en una opción importante en la gama de tubos y perfiles, para sus clientes en el mercado nacional.

En este marco, durante el año 2010 la Corporación AG se expandió e incorporó al mercado hondureño a través de la comercialización de alambres de púas, alambre galvanizado en rollos, alambre de amarre, clavos galvanizados y electrogalvanizados comunes, grapas pulidas y galvanizadas, varillas, mallas,

electrosoldadas y ciclón. Actualmente, los productos comercializados en Honduras se limitan a las familias de productos tubería, cañería y costanera.

Según se detalla en el escrito, para la adquisición de la entidad objeto, es decir, Tubos y Perfiles, S. A. de C. V., las adquirentes recibirán el financiamiento de la institución bancaria “Banco Industrial, S. A.”, con domicilio en la República de Guatemala, por lo que una vez se cuenten con las autorizaciones necesarias y se haya perfeccionado la transacción, a efectos de garantizar las obligaciones crediticias adquiridas por las adquirentes, estas traspasarán en garantía la propiedad de las acciones de la entidad objeto a un fideicomiso de garantía constituido en la República de Panamá ante la institución bancaria “BI-BANK, S. A.” (en condición de fiduciario), cuyo beneficiario será el “Banco Industrial, S. A.”, y una vez que las adquirentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago, la propiedad de las acciones de la entidad objeto será devuelta a la adquirente.



De acuerdo con las partes involucradas en la pretendida operación de concentración económica, la entidad objeto cuenta con una participación de 31% del mercado relevante respecto a los mercados derivados del acero, Adicionalmente, en cuanto del mercado de productos planos (con proceso productivo) derivados del acero, las entidades relacionadas de la adquirente cuentan con una participación aproximada del 2% en el mercado relevante.

Al analizar el grado de concentración de mercado mediante el Índice Herfindhal Hirschman (HHI) en condiciones ex ante y ex post, la transacción supondría una variación del HHI de 124 puntos, derivado del incremento en la participación porcentual que ostentaría el grupo adquirente alcanzando un 33%, tal y como se aprecia en la tabla siguiente:

Participaciones de Mercado e Índice HHI de Tubos y Perfiles S. A. y Entidades Relacionadas		
	%	HHI
Ex Ante		
Tubos y Perfiles, S. A. de C. V.	31.0	961
Entidades Relacionadas	2.0	4
Total	33.0	965
Ex Post		
Tubos y Perfiles, S. A. de C. V. y Entidades Relacionadas	33.0	1,089
Cambio HHI (Ex ante y Ex post)		124
Fuente: Propia con información del Expediente de Mérito		

Por otra parte, tomando en cuenta los comportamientos estratégicos de los agentes económicos, se observa que, en general existe algún nivel de diversidad de la oferta en el mercado analizado para el territorio nacional. Por ello, se puede inferir *a priori* que en un escenario ex post la concentración no supondría efectos negativos en la dinámica competitiva, debido a que la estructura y las condiciones actuales de mercado no experimentarían cambios sustanciales, aunado a que no se detectaron barreras a la entrada significativas para la importación, producción y comercialización de estos productos.



CONSIDERANDO (6): Que en adición al análisis realizado por la Dirección Económica, la Dirección Legal, en cumplimiento a lo proveído por la Dirección Técnica, emitió el respectivo dictamen en fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

De la Operación de Concentración Económica expuesta por los Intervinientes:

En la solicitud presentada por los apoderados legales de las sociedades mercantiles intervinientes en la operación de concentración económica, se indica que, como parte de un proceso estratégico global, “Las Vendedoras” tienen la intención de transferir la totalidad de las acciones de las cuales son titulares y propietarias en la “Sociedad Objeto” a favor de “La Adquirente”, concediéndole el control, administración y dirección de la “Sociedad Objeto”.

Para tal efecto aducen las partes, que los términos generales de la pretendida transacción, han sido pactados a través de un proyecto de “Contrato de Compraventa de Acciones” (dicho proyecto se acompaña al escrito inicial) el cual surtirá efectos legales con posterioridad a la obtención de la respectiva aprobación de la transacción por parte de esta Honorable Comisión.

Asimismo, manifiestan que la notificación que están efectuando tiene el objetivo de comunicar y solicitar la respectiva aprobación de las autoridades de “La Comisión” del cambio de control que podrá ocurrir en la sociedad “Tubos y Perfiles, S. A. de C. V.”, mediante la transferencia de la totalidad de las acciones de la que “Las Vendedoras” son titulares absolutos y propietarios, a favor de “La Adquirente”,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

antes de la misma surta sus efectos, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Competencia.

Aunado a lo anterior, indican que la operación en cuestión no generará una situación de poder o control adicional para “La Adquirente” en el mercado relevante, ya que la misma cuenta con una participación minoritaria, a través de las sociedades relacionadas.



Valoración de la información y documentación presentada en el marco de la operación de Concentración Económica:

A lo largo de la solicitud expuesta por los intervinientes, estos indican que las sociedades intervinientes en el proceso en cuestión, pretenden llevar a cabo la operación de concentración económica como parte de un proceso estratégico global, la cual no generará una situación de poder o control adicional para “La Adquirente”, ya que la misma cuenta con una participación minoritaria en el mercado relevante identificado, a través de las sociedades relacionadas a ella, sin que esto implique una modificación significativa en la estructura actual del mercado relevante definido.

Cabe hacer valer, que aún con la salida del mercado de un agente económico con posición notable del mercado y el ingreso de otro con una participación minoritaria, no advierte según lo manifestado por las partes, en una situación que pueda generar efectos negativos o adversos en las condiciones actuales y/o en el funcionamiento que ha tenido el mercado.

Previo a la materialización de la transacción mercantil supra mencionada, los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica objeto de análisis por parte de la Comisión, - *según documentación en versión borrador e idioma español, presentada en el proceso de mérito vía requerimiento de información*, - suscribirán un Acuerdo de Compra de Acciones, el cual surtirá sus efectos legales con posterioridad a la obtención de la respectiva aprobación por parte de la Comisión, haciendo mención en el artículo IV “Condiciones al Cierre” Sección 4.01 “Condiciones”:

“Las obligaciones del Comprador y de los Vendedores de consumir la transacción y llevar a cabo las acciones de cierre de conformidad con el artículo V, estarán sujetas al cumplimiento o la renuncia de todas las siguientes condiciones suspensivas establecidas en la cláusula (a) en o antes del cierre.

(a) Que la Comisión:

(i) Haya notificado por escrito a los vendedores y /o al comprador que no prohibirá la transacción, ya sea de forma incondicional o sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones u obligaciones en términos razonablemente aceptables para el Comprador, y dicha notificación siga siendo plenamente vigente.

(b) Los vendedores y el comprador se mantendrán mutuamente informados y se notificarán mutuamente la satisfacción de la condición establecida en la Sección 4.01 (a) (“Notificación de la Condición Reguladora”) tan pronto como sea posible después de que se haya satisfecho dicha Condición.

(c) ... “Condición Regulatoria”. El Comprador solicitará la condición regulatoria sin demora indebida tras la firma, el vendedor cooperará de buena fe en la preparación de la solicitud y todas las partes harán sus esfuerzos comercialmente razonables dentro de su respectivo control para lograr la Condición Regulatoria tan pronto como sea posible. Cada una de las partes reconoce que no se puede asegurar que se cumpla la Condición Regulatoria.



Por otra parte, en el proceso de análisis y verificación de la información, se obtuvieron algunos hallazgos que motivaron la necesidad de requerir información y documentación que permitiese a la Comisión poder contar con más elementos para la continuidad del proceso.

Bajo dicho escenario, y habiendo requerido a los agentes económicos intervinientes detallar condiciones, objetivos, fechas, etc., de cada una de las transacciones mercantiles mediante las cuales se dio la toma o cambio de control a través de la administración, venta, traspaso de acciones o cualquier otro acto que implicase una concentración económica relacionada a la sociedad mercantil **Tubos y Perfiles, S. A. de C. V. (TYP SA)**, desde el año 2016 a la fecha, solicitando adjuntar documentación que reguló dichas transacciones, así como los Estados

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S'.

Financieros del año 2016 y 2017 específicamente, se obtuvo por parte de los agentes económicos intervinientes, información en la cual indicaron que el Grupo Duferco realizó dos operaciones de transferencias accionarias internas que conllevaron a traspasos de acciones de “**Tubos y Perfiles, S. A. de C. V. (TYP SA)** que indistintamente no implicaron un cambio en el control que ya ejercía el Grupo Duferco sobre TYP SA.

A este efecto, la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley de Competencia) establece en sus disposiciones el procedimiento relativo a las operaciones de concentraciones económicas, incluyendo aquellas transacciones que consistan en reestructuraciones corporativas si así fuese el caso, debiendo incluso cumplir con ciertos requisitos para acreditar que se trata de una operación en la cual no hay un cambio o toma de control como tal, en el marco de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, no obstante dichas figuras están debidamente reglamentadas y la Comisión dispone de un procedimiento especial para aquellas que así aplique en base a Ley, así como lo relativo a los criterios de los umbrales, esto sin perjuicio que la Comisión en base a sus facultades pueda profundizar a posterior los términos y condiciones en que dichas transacciones mercantiles se llevaron a cabo, si así se estima conveniente.



En otro sentido, se requirió también a los agentes económicos a que informaran a detalle todo lo relacionado a la transacción mercantil llevada a cabo en el año 2014 entre las sociedades mercantiles **Industria de Trefilado de Centroamérica, S. A. de C. V. (INTREFICA)** y **Distribuidora de Acero Centroamericana, S. A. de C. V. (DIACESA)** que dio como resultado un proceso de fusión por Absorción en el cual la sociedad INTREFICA absorbió a la sociedad DIACESA, para lo cual se debía adjuntar los estados financieros del Ejercicio Fiscal 2013, habiendo indicado las partes en relación a este extremo que la operación de fusión que se dio entre las sociedades mercantiles mencionadas tampoco implicó un cambio en el control ya que ambas son parte del mismo Grupo Empresarial, esgrimiendo los apoderados legales de los intervinientes que con la operación de fusión por absorción no se admitieron nuevos accionistas, ni se modificaron los porcentajes de propiedad correspondientes sobre las entidades involucradas, por lo que no ocurrió ningún tipo de toma o cambio de control que haya implicado una concentración económica.

En el último punto, se requirió información y/o documentación relacionada al proceso, incluyendo fecha, objetivo y demás condiciones, por el cual se dio la toma

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'D' followed by a flourish.

o cambio de control en la sociedad mercantil Recicladora de Metales de Centroamérica, S. A. de C. V. (REMECSA) por parte de las sociedades mercantiles Aceros de Guatemala, S. A., e Industria de Trefilado de Centroamérica, S. A. de C. V. (INTREFICA), habiendo expuesto los apoderados de los intervinientes que no existió una toma o cambio de control ya que como parte de los servicios legales de constitución lo único que se realizó por los socios iniciales que constituyeron originalmente la empresa Acopio de Chatarra, S. A. de C. V., a petición del Grupo AG, fue suscribir la misma con el único fin de cumplir los requisitos que establecen las leyes mercantiles, habiendo inmediatamente después de la inscripción de dicha sociedad en el Registro Mercantil correspondiente, endosar los certificados de acciones emitidos a favor de las sociedades designadas por Grupo AG.



Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica.

1. Que en lo relativo a las operaciones de concentración económica, la Ley de Competencia y su Reglamento, contiene disposiciones legales que rigen el procedimiento en cuestión.
2. Que de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Competencia, se desprende en términos generales, las personas naturales o jurídicas que estarán sometidas a la Ley de Competencia, aun aquellas con domicilio legal fuera de del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en territorio nacional. Por consiguiente, las sociedades involucradas en la operación de concentración económica objeto de análisis, se encuentran sometidas a la Ley de Competencia.
3. Que para efectos de cumplir con la obligación de notificación, tanto el artículo 15 como el 22 reglamentario estipulan que se debe incluir en la solicitud, la información relativa a los agentes económicos participantes en la operación de concentración económica directa o indirectamente; para lo cual los agentes económicos intervinientes en la operación verificada cumplimentaron la información base y general que mandan las disposiciones legales, siendo una información y documentación presentada con el escrito inicial y otra vía requerimiento de información efectuado por la Comisión en aras de contar con mayores elementos para realizar el análisis de la operación notificada.
4. Que corre agregado al expediente administrativo contentivo de la notificación de operación de concentración económica, un conjunto de documentos denominados "Declaración Jurada" por medio de los cuales se acredita tanto por

el lado de “La Adquirente” como de “Las Vendedoras”, que la información y documentación presentada ante la Comisión es verdadera y fidedigna y pertenece a las mismas, respectivamente. Asimismo, que ninguna de las sociedades intervinientes directamente en la operación notificada está participando en otra concentración económica en la República de Honduras.

5. Que corre agregado al expediente de mérito, la declaración jurada por medio de la cual “La Adquirente” reporta la participación accionaria que posee directa e indirectamente en otras sociedades hondureñas incluyendo sociedades distintas a las denominadas en este proceso como “Sociedades relacionadas”, mismas que según se indica están en procesos de disolución.
6. Que la Dirección Económica considera que no se detectan *a priori* alteraciones significativas en las condiciones actuales prevalecientes en el mercado relevante definido, puesto que según se ha constatado en la información suministrada por el compareciente, no se advierte la generación de una situación de poder adicional de mercado, que pudiera incidir en las condiciones preexistentes en el mismo, sumado a que la transacción forma parte de un proceso estratégico global. Por lo que se puede inferir que la operación de concentración no tiene por finalidad alterar las condiciones actuales prevalecientes en el mercado analizado, lo que quedó comprobado al analizar la estructura de mercado pre y post operación, así como la ausencia de barreras a la entrada significativas para el ingreso de potenciales agentes económicos.



CONSIDERANDO (7): Que en el escrito de notificación previa de la operación de concentración económica, los agentes económicos involucrados solicitaron a la Comisión que se mantenga la debida confidencialidad y secretividad con respecto a la información y documentación suministrada en el expediente de mérito, así como la identidad de las personas naturales miembros de los agentes económicos involucrados.

CONSIDERANDO (8): Que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ante la amenaza de propagación del COVID-19, se decretaron Restricciones de Garantías Constitucionales en todo el territorio nacional, situación que ha limitado el movimiento normal de las personas para realizar las gestiones administrativas en todas las Instituciones, por lo que el uso de vías electrónicas disponibles pueden llegar a constituir una herramienta temporal de trabajo y comunicación interna y externa para evitar mayores niveles de exposición tanto de los miembros de la Comisión como de los usuarios que requieren los servicios de la Institución, sin que

dichas vías sustituyan o excluyan la formalidad que revisten los procedimientos administrativos vigentes y/o exima el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO (9): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.



POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 46, 52, 53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 7, 9, 12, 14, 15, 21, 22, 29, 46, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica presentada por las sociedades mercantiles **CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DEL ACERO, S. A.** (La Adquirente), **DUFERCO, C. E. C.** y **DUFERCO, S. A.** (Las Vendedoras).

SEGUNDO: **AUTORIZAR** la concentración económica consistente en la compraventa de acciones entre las sociedades mercantiles **CORPORACIÓN**

CENTROAMERICANA DEL ACERO, S. A., en su condición de Adquirente, **DUFERCO, C. E. C.** y **DUFERCO, S. A.** en su condición de Vendedoras, por medio de la cual la sociedad Adquirente, una vez materializada la transacción propuesta quedará en control y posesión del cien por ciento (100%) de las acciones que componen la participación accionaria de la Sociedad Mercantil **TUBOS Y PERFILES, S. A. DE C. V.** denominada como Sociedad Objeto de la concentración económica verificada.

TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en los procedimientos de concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de investigar lo manifestado por los agentes económicos, a lo largo del procedimiento relativo a la operación de concentración económica verificada. Para tal efecto, se instruye el Procedimiento para Exigir Información contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.



CUARTO: Declarar **SIN LUGAR** la petición de confidencialidad y secretividad con respecto a la información y documentación contenida en la notificación presentada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 Reglamento de la Ley de Competencia.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SÉPTIMO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos intervinientes, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes. **NOTIFIQUESE.- (f) ALBERTO**

**LOZANO FERRERA, Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR,
Comisionada Vicepresidenta. (f) JOSE ARTURO OCHOA, Director Técnico.**



ALBERTO LOZANO FERRERA
Comisionado Presidente



JOSÉ ARTURO VIDES M.
Secretario General